REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda que fue replicada en oportunidad y en debida forma por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como del termino para reformarla el cual culminó en silencio, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para que tenga lugar en este asunto la **AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).**

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado, para lo cual cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

De la misma manera, se le previene a la demandante Beatriz Vargas López, de quien se solicitó absolver interrogatorio de parte a instancia de las demandadas Colpensiones, Colfondos S.A. y Protección S.A., que en caso de no concurrir a la audiencia, **y en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las

medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Al abogado Francisco José Cortés Mateus, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, al abogado Jhonatan Galindo Rodríguez, para obrar como apoderado sustituto de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

A la abogada Lucia del Rosario Vargas Trujillo, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00238-00.

JGT.